

JGE80/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE TRANSMITEN DESDE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS FUERA DE PROCESOS ELECTORALES.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 5 de febrero del año en curso, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/001/2008, por el que se establecen los tiempos que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, para el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. El 13 de febrero de 2008 se celebró la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, en la que se aprobó la continuación de la vigencia del Plan de Medios, con el objeto de garantizar la prerrogativa permanente de los partidos políticos nacionales a que aluden los artículos

41, base III, apartado A, inciso g), constitucional y 71, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto se emite un nuevo Plan de Medios que se ajuste a lo dispuesto por los Decretos aludidos en los antecedentes anteriores.

- V. En la misma sesión, el Comité de Radio y Televisión aprobó avanzar en la elaboración de un pautado general que incluyera las pautas para la distribución que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, las pautas para la transmisión de los mensajes del propio Instituto Federal Electoral, así como de las autoridades electorales de los estados, a fin de que se enviaran a los principales concesionarios de radio y televisión en el mes de marzo.
- VI. El 10 de marzo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE19/2008, por el que se autorizó un pautado provisional para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional.
- VII. El 12 de marzo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen procedimientos y se designan órganos responsables para la elaboración del pautado de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, identificado con las siglas CG39/2008.
- VIII. El 18 de marzo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE25/2008 por el que se modifica la pauta provisional para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional, que había sido autorizada mediante el acuerdo JGE19/2008.
- IX. Con fecha 7 de mayo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE35/2008, mediante el cual se aprobaron las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales. El Acuerdo de mérito fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del presente año.

- X. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de junio de 2008 se aprobó el *Acuerdo JGE50/2008 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las Pautas Autorizadas para la transmisión de los mensajes de la Campaña Institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales.*
- XI. En la sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE63/2008, por el que se prorrogó la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la Campaña Institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales.
- XII. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer

las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia; la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del precepto 14 de la Constitución.
6. Que en términos del artículo 54, párrafo 1 del código comicial federal, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, teniendo este último la atribución de resolver lo que proceda.
7. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

8. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que: *“el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes”*, sin precisar la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que, como se advierte de los artículos 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
10. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.
11. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
12. Que, como lo señalan los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos no electorales, corresponde al 12% de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como “tiempo de Estado” y del que establece el numeral segundo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del

impuesto que se indica, publicado el 10 de octubre de 2002, conocido como “tiempo fiscal del Estado”.

13. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo, así como otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
14. Que el ya referido Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.

15. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Carta Magna prevé expresamente lo siguiente:

“g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

[Énfasis añadido]

16. Que al Estado corresponden 30 minutos por concepto de “tiempo oficial del Estado” en cada estación de radio y televisión, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 18 minutos en cada estación de televisión concesionaria y 35 minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal del Estado”, de conformidad con el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente.
17. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el 12% “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad” [Énfasis añadido]. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio concesionados equivale a 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión, y a 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio, pues dichos

montos equivalen al 12% de los 48 minutos en televisión y 65 minutos en radio que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado. Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permitidos equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.

18. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que el Instituto Federal Electoral utilizará el tiempo que le corresponde, según este esquema de distribución, para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.
19. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
20. Que como lo dispone el artículo 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.
21. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
22. Que de acuerdo con los incisos b) y c) del precepto del código electoral señalado en el numeral anterior y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en los medios de comunicación ya referidos de

mensajes con duración de 20 y 30 segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horario (la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas).

23. Que como lo señala el artículo 9, párrafo 3 del reglamento de la materia, en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos con duración de 5 minutos, el Instituto dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión.
24. Que como lo señala el párrafo 4 de la misma disposición, los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto y a las demás autoridades electorales los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas.
25. Que como lo dispone el artículo 11, párrafo 1 del referido reglamento, los mensajes de las autoridades electorales locales en las pautas fuera de periodos de precampaña y campaña electoral, representarán hasta 1 minuto con 30 segundos en radio y 1 minuto en televisión, del tiempo disponible para el Instituto, de acuerdo con lo que las propias autoridades locales propongan al Instituto.
26. Que las pautas aprobadas serán vigentes en aquellas entidades federativas que no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales, pues el tiempo a que tendrá derecho el Instituto Federal Electoral en dichos medios variará, como lo señalan los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución federal; 62, párrafo 1, 64, párrafo 1 del código electoral federal; y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia, los cuales refieren que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan.
27. Que, en términos del precepto 62, párrafo 4, del código de la materia, se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

28. Que, sin embargo, como lo apunta el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. Y, en caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, la Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.
29. Que mediante el Acuerdo descrito en el antecedente XI, la Junta General Ejecutiva prorrogó la vigencia de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 27 de septiembre de 2008, y las adicionó para efecto de incluir a los permisionarios de radio y televisión, a fin de reflejar lo dispuesto por el artículo 1, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
30. Que, con la finalidad de atender los requerimientos de pautado tanto del Instituto como de las autoridades electorales a las que el Consejo General les ha asignado tiempo, se hace necesario establecer una nueva vigencia de las pautas para la transmisión de mensajes destinados a los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, misma que comprenderá del 28 de septiembre de 2008, hasta el día anterior a la fecha de inicio de las precampañas federales.
31. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
32. Que como lo disponen los artículos 4, párrafo 3, inciso h) y 36, párrafo 1, inciso b) del reglamento de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará las pautas para la transmisión de mensajes institucionales federales fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales.

33. Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50; 54, párrafo 1; 72; 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 2, incisos a) y b), y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral considera conveniente que las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral también resulten aplicables a otras autoridades electorales que requieran acceder a tiempos del Estado durante la vigencia de las mismas. De lo anterior se desprende que la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales.
34. Que con miras a propiciar la agilización de los procedimientos tendientes a operar el acceso a la radio y a la televisión en las entidades federativas por parte de otras autoridades electorales, para la transmisión de los promocionales destinados al cumplimiento de sus propios fines durante periodos no electorales, la Junta General Ejecutiva considera conveniente establecer vías expeditas de resolución a las peticiones y propuestas de tales autoridades, por cuanto hace a la configuración de las pautas de transmisión de sus mensajes a través del tiempo de que dispone el Instituto Federal Electoral en dichos medios, y una vez que haya sido aprobada la pauta para la transmisión de los mensajes destinados al cumplimiento de los fines propios tanto del Instituto Federal Electoral como de otras autoridades electorales.
35. Que para lograr el fin trazado en la consideración arriba expresada, la Junta General Ejecutiva autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante los Acuerdos JGE35/2008 y JGE63/2008 que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartado A, inciso g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1; 54, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72; 108, párrafo 1,

inciso c); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso o); 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4; 6, párrafo 2, incisos a) y b); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; 10, párrafos 2 y 3; 11, párrafos 1 y 4; y 36, párrafo 3; del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 28 de septiembre de 2008 al día anterior al que den inicio las precampañas federales, siempre que las entidades federativas pautadas no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Único del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados adicionados a través del Acuerdo JGE63/2008, siempre que las mismas no se encuentren cubriendo algún proceso electoral local. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

TERCERO.- Durante la extensión de la vigencia de los pautados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante los Acuerdos JGE35/2008 y JGE63/2008, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

